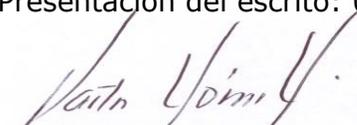


CONSTANCIA: Julio 31 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem, ha vencido.

Los términos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 28 de junio de 2023.
- Término para contestar demanda: Del 29 de junio al 31 de julio de 2023, con pronunciamiento sin excepciones.
- Días inhábiles: 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023.
- Presentación del escrito: 06 de julio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 862
Radicado No. 2022-00329

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido a la curadora ad litem de la llamada por pasiva, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **jueves veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registros civiles de nacimiento y fotocopias de la cédula de ciudadanía de MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO y JUAN CAMILO DUQUE ARCILA; **2)** Registro civil de defunción de JUAN CAMILO DUQUE ARCILA; **3)** Registros civiles de nacimiento de M.P.D.L. y J.D.L; **4)** Certificado de tradición del vehículo automotor CAMPERO, marca WILLYS, placas UIC649 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales; y, **5)** Declaración notarial extrajuicio rendida por la señora MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO.

Testimonial: Se ordena escuchar el testimonio de los señores LUISA FERNANDA LOAIZA YAÑES, SANDRA MILENA GIL y CARLOS ENRIQUE LOAIZA ARREDONDO.

PARTE DEMANDADA

Documental: Solicitó tener como pruebas todas las documentales presentadas con el escrito genitor de este proceso.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO.

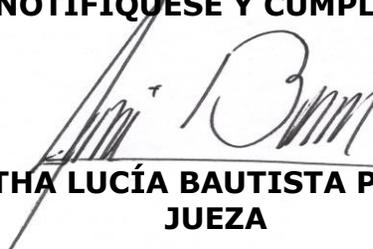
DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO.

Finalmente, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19351715>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee329621c42c80397d1ad09894bf9d44c73731b2d4112614ea4160ab80c4ccaa**

Documento generado en 22/09/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>